



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo del 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0441

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra de los señores: **JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ SUÁREZ e HILDA VIANEY CORONADO DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$36.756.352,00) M/CTE. por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 33017551450, aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.988.633,38) M/CTE por concepto de intereses de plazo contenido en el Pagaré báculo de obligación.

3. Por los intereses de mora que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, el 11 de marzo del 2025 y hasta cuándo que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al

292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el Núm. 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido. A quien se requiere para que allegue certificado SIRNA, con el cual se convalida su calidad y vigencia como togado.

NOTIFÍQUESE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0442

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese escaneo del original del título báculo de obligación, legible y sin marcas. Téngase en cuenta que, ante el Despacho, deben presentarse los documentos originales.
2. Adecúese en los hechos de la demanda, en donde se establezca la fecha de endoso de la obligación, con el fin de verificar la cadena de titularidad y evitar cesiones irregulares.
3. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandado se encuentra en CALI.
4. Alléguese prueba sumaria que acredite que el demandado efectuó, al menos un pago en la ciudad de Bogotá, con el fin de demostrar que el cumplimiento de la obligación era de pleno conocimiento del demandado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0443

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención al tipo de endoso (en propiedad sin responsabilidad), aclárese en los hechos del escrito de demanda fecha en la que se efectuó el endoso de la obligación.
2. Aclárese en los hechos de la demanda, la fecha en la que se hace exigible la obligación.
3. Determínese, en los hechos de la demanda, conforme a lo expuesto, quien resulta ser el facultado para diligencias el título valor.
4. Se solicita que el apoderado aclare a qué se refiere con el término “canal digital de comunicación”. Asimismo, se deja constancia, de manera previa, que ningún correo institucional será considerado válido como medio de notificación a la parte demandada. En subsidio, se requiere la presentación de certificación que acredite la vigencia laboral del demandado en la entidad mencionada.
5. Si el correo electrónico denunciado, a cargo de la parte demandada, es de carácter digital, eleve las declaraciones en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, aporte prueba sumaria que respalde la información denunciada.
6. Conforme a la carta de instrucciones, establezca, enuncie el acuerdo, numeral etc., por el cual se faculta al acreedor dispone que el “sitio de cumplimiento de la obligación” en la ciudad de Bogotá, o que a su arbitrio puede diligenciar ese campo, cuando los Demandados, conforme al acápite de notificación reside en “Piedecuesta-Santander”
7. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
8. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandante se encuentra en la ciudad de Piedecuesta-Santander.
9. Alléguese prueba sumaria, por la cual se determine, que el demandado efectuó por lo menos un pago en la ciudad de Bogotá, y con ello, confirmar, que resultaba ser de pleno conocimiento de las partes el lugar de cumplimiento de la obligación.
10. Frente al consolidado del escrito subsanatorio, allegue escrito completo de demanda.

11. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0444

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúese en debida forma el acápite de pretensiones del escrito de demanda, conforme al título báculo de obligación.
2. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandado se encuentra en Pitalito.
3. Alléguese prueba sumaria que acredite que el demandado efectuó, al menos un pago en la ciudad de Bogotá, con el fin de demostrar que el cumplimiento de la obligación era de pleno conocimiento del demandado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0446

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese el escaneo legible del título, báculo de obligación.
2. Alléguese el documento “pruebas” debidamente escaneado, lo anterior debido a que no es legible.
3. Declárese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C. ,27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0447

Ingresa el proceso al Despacho con constancia secretarial de fecha 13 de mayo hogaño, con el fin de calificar la demanda de la referencia.

Verificando las actuaciones obrantes en el plenario, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese, adecúese en el encabezado de la demanda el domicilio y residencia de las partes.
2. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo del 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0449

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FALABELLA SA.**, contra de: **OSCAR ALFREDO TORRES VALVUENA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$18,098,828,00) M/CTE. por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 16637658, aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de un MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1,098,875,00) M/CTE por concepto de intereses de plazo contenido en el Pagaré báculo de obligación.

3. Por los intereses de mora que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, el 05 de marzo del 2025 y hasta cuándo que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el Núm. 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido. A quien se requiere para que allegue certificado SIRNA, con el cual se convalida su calidad y vigencia como togado.

NOTIFÍQUESE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de mayo del 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0449

Mediante memorial obrante a folio “01” del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado actor invoca el embargo de un bien mueble, “que presuntamente” es de propiedad del demandado.

Así, previo a decretar el embargo de bienes sujetos a registro, debe la parte interesada allegar Certificado de Libertad y Tradición y/o RUNT del bien mueble, vigente, con el cual se legitime la calidad de propietario del demandado, como de su posible embargabilidad.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025*

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo del 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0450

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **YAMILETH DIAZ MORALES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$32.904.989,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 1070011810, aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora del numeral "1", que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuándo que se efectúe su pago.

3. Por la suma DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$10.278.219,00) por concepto de intereses de plazo en el Pagaré No. 1070011810, aportado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el Núm. 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a SOL YARINA ALVAREZ MEJIA, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de mayo del 2025
Ejecutivo N° 2025-0451

Revisado el expediente se tiene, que mediante acta de reparto de fecha 30 de abril del 2025, correspondió a este Despacho conocer del presente trámite **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**.

Obra en el plenario, memorial (AD "07") de fecha 07 de mayo del 2025 por el cual el apoderado actor solicita el retiro de la demanda.

A este respecto, el Artículo 92 del C.G.P. establece: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"*.

Así las cosas, se torna necesario aclarar que, dentro del asunto, No se realizaron gestiones de notificación al demandado ni se tramitaron las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Proceda la parte demandante a retirar la demanda conforme al Artículo 92 del C.G.P. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0452

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de la alcaldía local con el cual se pueda constatar a la fecha, quien funge como actual administrador o representante legal de la copropiedad demandante.
2. Alléguese certificado SIRNA de quien pretende fungir en calidad de apoderado, con el cual se legitime su calidad y vigencia como togado.
3. Adecúese en debida forma las pretensiones de la demanda, lo anterior dado que no resulta procedente el cobro de intereses de mora sobra cuotas que no se han causado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0453

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese con precisión la sucesión de endosos que ha afrontado la obligación.
2. Aclárese en el escrito de demanda, frente el título báculo de obligación, fecha en la que se efectuó el endoso de la obligación, como de su exigibilidad.
3. Aclárese en los hechos de la demanda, porque los montos declarados en el título báculo de obligación, no corresponden a los montos pretendidos en la demanda.
4. Aclárense en los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha de exigibilidad de la obligación.
5. Frente al consolidado del escrito subsanatorio, allegue escrito completo de demanda.
6. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0442

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandante se encuentra en CALI.
2. Alléguese prueba sumaria que acredite que el demandado efectuó, al menos un pago en la ciudad de Bogotá, con el fin de demostrar que el cumplimiento de la obligación era de pleno conocimiento del demandado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0457

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese, adecúese en el encabezado de la demanda el domicilio y residencia de las partes.
2. Conforme a la carta de instrucciones, establezca, enuncie el acuerdo, numeral etc., por el cual se faculta al acreedor dispone que el “sitio de cumplimiento de la obligación” en la ciudad de Bogotá, o que a su arbitrio puede diligenciar ese campo, cuando los Demandados, conforme al acápite de notificación reside en “Chaparral - Tolima”
3. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
4. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandante se encuentra en la ciudad de Chaparral - Tolima.
5. Alléguese prueba sumaria, por la cual se determine, que el demandado efectuó por lo menos un pago en la ciudad de Bogotá, y con ello, confirmar, que resultaba ser de pleno conocimiento de las partes el lugar de cumplimiento de la obligación.
6. Allegue escrito completo, consolidado de demanda, contentivo del subsanatorio.
7. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0459

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese, adecúese en el encabezado de la demanda el domicilio y residencia de las partes.
2. Conforme a la carta de instrucciones, establezca, enuncie el acuerdo, numeral etc., por el cual se faculta al acreedor dispone que el “sitio de cumplimiento de la obligación” en la ciudad de Bogotá, o que a su arbitrio puede diligenciar ese campo, cuando los Demandados, conforme al acápite de notificación reside en “Ibagué - Tolima”
3. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
4. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandante se encuentra en la ciudad de Ibagué - Tolima.
5. Alléguese prueba sumaria, por la cual se determine, que el demandado efectuó por lo menos un pago en la ciudad de Bogotá, y con ello, confirmar, que resultaba ser de pleno conocimiento de las partes el lugar de cumplimiento de la obligación.
6. Allegue escrito completo, consolidado de demanda, contentivo del subsanatorio.
7. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0460

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúese en debida forma el acápite de notificaciones, en el entendido que relacione una dirección física del demandado, toda vez que únicamente relaciona un correo electrónico.
2. Alléguese el certificado de cámara de comercio de la entidad financiera actora.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0461

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese, adecúese en el encabezado de la demanda el domicilio y residencia de las partes.
2. Conforme a la carta de instrucciones, establezca, enuncie el acuerdo, numeral etc., por el cual se faculta al acreedor dispone que el “sitio de cumplimiento de la obligación” en la ciudad de Bogotá, o que a su arbitrio puede diligenciar ese campo, cuando los Demandados, conforme al acápite de notificación reside en “Barranquilla - Atlántico”
3. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
4. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandante se encuentra en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.
5. Alléguese prueba sumaria, por la cual se determine, que el demandado efectuó por lo menos un pago en la ciudad de Bogotá, y con ello, confirmar, que resultaba ser de pleno conocimiento de las partes el lugar de cumplimiento de la obligación.
6. Allegue escrito completo, consolidado de demanda, contentivo del subsanatorio.
7. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0462

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
2. Alléguese el certificado de notificación de cesión de la obligación: Conforme al artículo 1960 del Código Civil, que exige comunicación al deudor para legitimar la acción.
3. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandado se encuentra en Manizales - Caldas.
4. Conforme lo anterior, adecúese el acápite de notificaciones de la parte demandada.
5. Alléguese prueba sumaria que acredite que el demandado efectuó, al menos un pago en la ciudad de Bogotá, con el fin de demostrar que el cumplimiento de la obligación era de pleno conocimiento del demandado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0464

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandado se encuentra en Soledad.
2. Alléguese prueba sumaria que acredite que el demandado efectuó, al menos un pago en la ciudad de Bogotá, con el fin de demostrar que el cumplimiento de la obligación era de pleno conocimiento del demandado.
3. Alléguese la tabla de amortización del pagaré, título báculo de obligación.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0465

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese, adecúese en el encabezado de la demanda el domicilio y residencia de las partes.
2. Conforme a la carta de instrucciones, establezca, enuncie el acuerdo, numeral etc., por el cual se faculta al acreedor dispone que el “sitio de cumplimiento de la obligación” en la ciudad de Bogotá, o que a su arbitrio puede diligenciar ese campo, cuando los Demandados, conforme al acápite de notificación reside en “Barranquilla - Atlántico”
3. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
4. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandante se encuentra en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.
5. Alléguese prueba sumaria, por la cual se determine, que el demandado efectuó por lo menos un pago en la ciudad de Bogotá, y con ello, confirmar, que resultaba ser de pleno conocimiento de las partes el lugar de cumplimiento de la obligación.
6. Allegue escrito completo, consolidado de demanda, contentivo del subsanatorio.
7. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0467

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese, defina con precisión las pretensiones de la demanda, téngase en cuenta que, y conforme a lo planteado en la pretensión primera la obligación no es exigible.
2. Alléguese **escan** del título original, báculo de obligación; téngase en cuenta que ante el despacho debe allegar los “documentos originales”.
3. Aclárese en los hechos de la demanda, el origen de la obligación, mutuo, crédito rotatorio, libranza etc.
4. En caso de corresponder a un crédito, o mutuo a plazo, enúnciese:
 - Cual fue el monto del desembolsado, estableciendo la correspondiente fecha del desembolso.
 - Alléguese estado detallado de los pagos, discriminando las respectivas imputaciones a capital, intereses, cuotas de manejo etc.
5. Alléguese Certificado SIRNA, con el cual se garantiza calidad y vigencia como togado.
6. Del escrito subsanatorio, allegue escrito consolidado, completo de demanda.
7. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo del 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0468

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, contra de **JOSE JAN CASTRO GUTIERREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$11.242.000,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 8189334306, aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, 02 de marzo de 2025 y hasta cuándo que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5º, artículo 78 ibídem.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el Núm. 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a OSCAR MAURICIO PELÁEZ, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad actora.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0469

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese, adecúese en el encabezado de la demanda el domicilio y residencia de las partes.
2. Conforme a la carta de instrucciones, establezca, enuncie el acuerdo, numeral etc., por el cual se faculta al acreedor dispone que el “sitio de cumplimiento de la obligación” en la ciudad de Bogotá, o que a su arbitrio puede diligenciar ese campo, cuando los Demandados, conforme al acápite de notificación reside en “Pasto-Nariño”
3. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
4. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandante se encuentra en la ciudad de Pasto-Nariño.
5. Alléguese prueba sumaria, por la cual se determine, que el demandado efectuó por lo menos un pago en la ciudad de Bogotá, y con ello, confirmar, que resultaba ser de pleno conocimiento de las partes el lugar de cumplimiento de la obligación.
6. Allegue escrito completo, consolidado de demanda, contentivo del subsanatorio.
7. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0470

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandado se encuentra en Medellín.
2. Alléguese prueba sumaria que acredite que el demandado efectuó, al menos un pago en la ciudad de Bogotá, con el fin de demostrar que el cumplimiento de la obligación era de pleno conocimiento del demandado.
3. Alléguese certificado SIRNA de quien pretende fungir en calidad de apoderado, con el cual se legitime su calidad y vigencia como togado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0472

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANADINA S.A BIC.**, contra de **PABLO ARNULFO SOTO RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$13.207.808,00) por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré No. 182832, aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de S UN MILLÓN VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.027.567,00) por concepto de intereses causados y no pagados, contenido en el pagaré No. 182832, aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses de mora de la pretensión No. 1, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, 19 de febrero de 2025 y hasta cuándo que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el Núm. 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0473

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese con cargo al proceso, escan contrato de arriendo debidamente suscrito por la hoy demandada.
2. Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble arrendado, con el cual se legitima la causa que se invoca en calidad de actor. Téngase en cuenta, que en caso de que el inmueble sea de propiedad de tercero, debe allegar poder con el cual se legitime para actuar en representación del propietario.
3. Aclárese en los hechos de la demanda, conforme al contrato de arriendo si el contrato enuncia cláusula de renovación automática, en subsidio alléguese el o las respectivas actas o documentos de renovación del contrato.
4. Aclárese con precisión en los hechos de la demanda, la fecha de entrega del inmueble, así, alléguese acta de entrega del inmueble o documento equivalente.
5. Alléguese certificado SIRNA, de quien pretende actuar como apoderado actor, con el que se convalida vigencia y calidad como togado.
6. Del escrito subsanatorio, allegue escrito consolidado, completo de demanda.
7. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de abril de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0474

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúese en debida forma el acápite de notificaciones, en el entendido que relacione una dirección física del demandado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0475

Ingresa el proceso al Despacho con constancia secretarial de fecha 13 de mayo hogaño, con el fin de calificar la demanda de la referencia.

Verificando las actuaciones obrantes en el plenario, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese, adecúese en el encabezado de la demanda el domicilio y residencia de las partes, en atención a lo consignado en el acápite de notificaciones de la demanda.
2. Conforme lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, declárese bajo la gravedad de juramento el origen de las direcciones electrónicas denunciadas, allegando de ser posible, prueba sumaria de la afirmación que se efectúa.
3. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0477

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese, adecúese en el encabezado de la demanda el domicilio y residencia de las partes.
2. Conforme a la carta de instrucciones, establezca, enuncie el acuerdo, numeral etc., por el cual se faculta al acreedor dispone que el “sitio de cumplimiento de la obligación” en la ciudad de Bogotá, o que a su arbitrio puede diligenciar ese campo, cuando los Demandados, conforme al acápite de notificación reside en “Valledupar-Cesar”
3. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
4. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandante se encuentra en la ciudad de Valledupar-Cesar.
5. Alléguese prueba sumaria, por la cual se determine, que el demandado efectuó por lo menos un pago en la ciudad de Bogotá, y con ello, confirmar, que resultaba ser de pleno conocimiento de las partes el lugar de cumplimiento de la obligación.
6. Allegue escrito completo, consolidado de demanda, contentivo del subsanatorio.
7. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0478

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
2. Alléguese el certificado de notificación de cesión de la obligación: Conforme al artículo 1960 del Código Civil, que exige comunicación al deudor para legitimar la acción.
3. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandado se encuentra en Pasto - Nariño.
4. Alléguese prueba sumaria que acredite que el demandado efectuó, al menos un pago en la ciudad de Bogotá, con el fin de demostrar que el cumplimiento de la obligación era de pleno conocimiento del demandado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0479

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese, adecúese en el encabezado de la demanda el domicilio y residencia de las partes.
2. Conforme a la carta de instrucciones, establezca, enuncie el acuerdo, numeral etc., por el cual se faculta al acreedor dispone que el “sitio de cumplimiento de la obligación” en la ciudad de Bogotá, o que a su arbitrio puede diligenciar ese campo, cuando los Demandados, conforme al acápite de notificación reside en “Caucasia - Antioquia”
3. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
4. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandante se encuentra en la ciudad de Caucaasia - Antioquia.
5. Alléguese prueba sumaria, por la cual se determine, que el demandado efectuó por lo menos un pago en la ciudad de Bogotá, y con ello, confirmar, que resultaba ser de pleno conocimiento de las partes el lugar de cumplimiento de la obligación.
6. Allegue escrito completo, consolidado de demanda, contentivo del subsanatorio.
7. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0480

Se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúese en los hechos de la demanda si en el citado contrato de arriendo se estipuló la cláusula renovatoria o de prórroga, en subsidio, alléguese los documentos con el cual se constate que el contrato fue renovado.
2. Alléguese certificado SIRNA de quien pretende fungir en calidad de apoderado, con el cual se legitime su calidad y vigencia como togado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0482

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúese en debida forma las pretensiones de la demanda conforme el título, báculo de obligación.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo del 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0483

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra de: **MONICA JANNETH JUZGA GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 31.906.207,00) M/CTE. por concepto del capital contenido en el Pagaré Desmaterializado No. 52236271, aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 6.335.419,00) M/CTE por concepto de intereses de plazo contenido en el Pagaré báculo de obligación.

3. Por los intereses de mora que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, el 07 de mayo del 2025 y hasta cuándo que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el Núm. 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho CLAUDIA TATIANA PÉREZ MENDOZA, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025

Restitución de Inmueble Arrendado No. 2025-0484

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese en el escrito de demanda, la calidad en la que actúa el actor, frente al inmueble objeto de restitución. De ser el caso, alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de restitución.
2. Allegue certificado SIRNA, con el cual se legitima vigencia y la calidad de abogado de quien pretende actuar como apoderado judicial.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo del 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0485

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra de: **JHOCY MARK BONILLA MEDINA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 41.524.708,00) M/CTE. por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 956238294, aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.706.549,00) M/CTE por concepto de intereses de plazo contenido en el Pagaré báculo de obligación.

3. Por los intereses de mora que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, el 07 de mayo del 2025 y hasta cuándo que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el Núm. 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0486

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Declárese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.
2. Alléguese el certificado de cámara de comercio de la entidad financiera actora.
3. Adecúese las pretensiones de la demanda, en el sentido de que discrimine el concepto "Otros conceptos no pagados", en subsidio, allegue prueba sumaria de su causación.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0487

Ingresa el proceso al Despacho con constancia secretarial de fecha 13 de mayo hogaño, con el fin de calificar la demanda de la referencia.

Verificando las actuaciones obrantes en el plenario, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúese, Aclárese en el encabezado de demanda, la calidad en la que actúa el Dr. FERNANDO TRIANA SOTO en el entendido que, el poder le fue conferido a una persona jurídica.
2. Conforme lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, declárese bajo la gravedad de juramento el origen de las direcciones electrónicas denunciadas, allegando de ser posible, prueba sumaria de la afirmación que se efectúa.
3. Alléguese certificado SIRNA, a nombre de quien pretende fungir como apoderado actor, con el cual se acredite vigencia y calidad como togado.
4. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0488

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Declárese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0489

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese escan del título báculo de obligación de su respectivo original, téngase en cuenta que ante el despacho debe allegar copia del título de su original, sin marcas o sellos.
2. En atención al tipo de endoso (en propiedad sin responsabilidad), aclárese en los hechos del escrito de demanda fecha en la que se efectuó el endoso de la obligación.
3. Aclárese en los hechos de la demanda, la fecha en la que se hace exigible la obligación.
4. Determínese, en los hechos de la demanda, conforme a lo expuesto, quien resulta ser el facultado para diligencias el título valor.
5. Frente al consolidado del escrito subsanatorio, allegue escrito completo de demanda.
6. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0491

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese escan del título báculo de obligación de su respectivo original, téngase en cuenta que ante el despacho debe allegar copia del título de su original, sin marcas o sellos.
2. En atención al tipo de endoso (en propiedad sin responsabilidad), aclárese en los hechos del escrito de demanda fecha en la que se efectuó el endoso de la obligación.
3. Aclárese en los hechos de la demanda, la fecha en la que se hace exigible la obligación.
4. Determínese, en los hechos de la demanda, conforme a lo expuesto, quien resulta ser el facultado para diligencias el título valor.
5. Frente al consolidado del escrito subsanatorio, allegue escrito completo de demanda.
6. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0492

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese el título, báculo de obligación.
2. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandado se encuentra en Planeta Rica - Córdoba.
3. Alléguese prueba sumaria que acredite que el demandado efectuó, al menos un pago en la ciudad de Bogotá, con el fin de demostrar que el cumplimiento de la obligación era de pleno conocimiento del demandado.
4. Alléguese certificado SIRNA de quien pretende fungir en calidad de apoderado, con el cual se legitime su calidad y vigencia como togado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0493

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese, adecúese en el encabezado de la demanda el domicilio y residencia de las partes.
2. Alléguese con cargo al plenario la tabla de amortización de la obligación, junto a anexo, auxiliar en el que se detallen los pagos e imputación a abonos a capital e interés.
3. Compléméntese en los hechos de la demanda, fecha de desembolso del mutuo, monto primigenio de desembolso.
4. Conforme a la carta de instrucciones, establezca, enuncie el acuerdo, numeral etc., por el cual se faculta al acreedor dispone que el “sitio de cumplimiento de la obligación” en la ciudad de Bogotá, o que a su arbitrio puede diligenciar ese campo, cuando los Demandados, conforme al acápite de notificación reside en “Guarne-Antioquia”
5. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
6. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandante se encuentra en la ciudad de Guarne-Antioquia.
7. Alléguese prueba sumaria, por la cual se determine, que el demandado efectuó por lo menos un pago en la ciudad de Bogotá, y con ello, confirmar, que resultaba ser de pleno conocimiento de las partes el lugar de cumplimiento de la obligación.
8. Allegue escrito completo, consolidado de demanda, contentivo del subsanatorio.
9. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0493

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese, adecúese en el encabezado de la demanda el domicilio y residencia de las partes.
2. Alléguese con cargo al plenario la tabla de amortización de la obligación, junto a anexo, auxiliar en el que se detallen los pagos e imputación a abonos a capital e interés.
3. Compléméntese en los hechos de la demanda, fecha de desembolso del mutuo, monto primigenio de desembolso.
4. Conforme a la carta de instrucciones, establezca, enuncie el acuerdo, numeral etc., por el cual se faculta al acreedor dispone que el “sitio de cumplimiento de la obligación” en la ciudad de Bogotá, o que a su arbitrio puede diligenciar ese campo, cuando los Demandados, conforme al acápite de notificación reside en “Guarne-Antioquia”
5. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
6. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandante se encuentra en la ciudad de Guarne-Antioquia.
7. Alléguese prueba sumaria, por la cual se determine, que el demandado efectuó por lo menos un pago en la ciudad de Bogotá, y con ello, confirmar, que resultaba ser de pleno conocimiento de las partes el lugar de cumplimiento de la obligación.
8. Allegue escrito completo, consolidado de demanda, contentivo del subsanatorio.
9. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0494

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandado se encuentra en Guarne.
2. Alléguese prueba sumaria que acredite que el demandado efectuó, al menos un pago en la ciudad de Bogotá, con el fin de demostrar que el cumplimiento de la obligación era de pleno conocimiento del demandado.
3. Alléguese certificado SIRNA de quien pretende fungir en calidad de apoderado, con el cual se legitime su calidad y vigencia como togado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0496

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandado se encuentra en Cali.
2. Alléguese prueba sumaria que acredite que el demandado efectuó, al menos un pago en la ciudad de Bogotá, con el fin de demostrar que el cumplimiento de la obligación era de pleno conocimiento del demandado.
3. Alléguese certificado SIRNA de quien pretende fungir en calidad de apoderado, con el cual se legitime su calidad y vigencia como togado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0497

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese con cargo al proceso, los anexos completos con los cuales se faculta al apoderado actor. Entre otros, Escritura Pública 953, Certificado de existencia y representación legal de Promociones y Cobranzas Beta SA. Etc.
2. Aclárese, adecúese en el encabezado de la demanda el domicilio y residencia de las partes.
3. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0498

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúese en debida forma el acápite de notificaciones, en el entendido que relacione una dirección física del demandado.
2. Alléguese el certificado de cámara de comercio de la entidad financiera actora.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0499

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, vigente, debidamente expedido por la respectiva Alcaldía Menor.
2. Alléguese Certificado de Libertad y Tradición vigente del inmueble, frente al cual se pregonan obligaciones a cargo de la pasiva, y con ello legitimar la causa por pasiva.
3. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0500

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúese en debida forma los hechos y pretensiones del escrito de demanda conforme al título, báculo de obligación, en el entendido de que enuncie correctamente el No. del Pagare, obsérvese que, conforme al documento allegado, el mismo no tiene número.
2. Adecúese en debida y legal forma las pretensiones de la demanda, obsérvese que las mismas No coinciden con lo estipulado en la tabla de amortización arrimada.
3. Declárese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0501

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Conforme a la carta de instrucciones, establezca, enuncie el acuerdo, numeral etc., por el cual se faculta al acreedor dispone que el “sitio de cumplimiento de la obligación” en la ciudad de Bogotá, o que a su arbitrio puede diligenciar ese campo, cuando los Demandados, conforme al acápite de notificación reside en “Medellín-Antioquia”
2. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
3. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandante se encuentra en la ciudad de Medellín-Antioquia.
4. Alléguese prueba sumaria, por la cual se determine, que el demandado efectuó por lo menos un pago en la ciudad de Bogotá, y con ello, confirmar, que resultaba ser de pleno conocimiento de las partes el lugar de cumplimiento de la obligación.
5. Allegue escrito completo, consolidado de demanda, contentivo del subsanatorio.
6. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo No. 2025-0502

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese los hechos y pretensiones del escrito de demanda, en el sentido de indicar, por qué el título, base de obligación, cumple los requisitos preceptuados en el Art. 422 del C.G del P.
2. Alléguese el escaneo del título por el reverso.
3. Determine con precisión qué tipo de proceso pretende adelantar.
4. Declárese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0503

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúese en debida y legal forma el acápite de notificaciones, en consecuencia Declárese dirección cierta, física con la cual se ratifique domicilio y residencia de la parte demandada.
2. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
3. Alléguese prueba sumaria, por la cual se determine, que el demandado efectuó por lo menos un pago en la ciudad de Bogotá, y con ello, confirmar, que resultaba ser de pleno conocimiento de las partes el lugar de cumplimiento de la obligación.
4. Allegue escrito completo, consolidado de demanda, contentivo del subsanatorio.
5. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0505

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Se ordena adecuar, en la forma debida y legal, el acápite correspondiente a las notificaciones; en consecuencia, se declara dirección cierta y física para la parte demandada, a fin de ratificar su domicilio y residencia. En subsidio, para confirmar que el correo electrónico señalado corresponde efectivamente a la parte demandada, se solicita la presentación de prueba sumaria que así lo acredite.
2. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
3. Alléguese prueba sumaria, por la cual se determine, que el demandado efectuó por lo menos un pago en la ciudad de Bogotá, y con ello, confirmar, que resultaba ser de pleno conocimiento de las partes el lugar de cumplimiento de la obligación.
4. Allegue escrito completo, consolidado de demanda, contentivo del subsanatorio.
5. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Verbal No. 2025-0506

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Determine que tipo de proceso pretende adelantar, obsérvese que en el escrito de demanda se enuncia la resolución del contrato a demás de un “aparente” incumplimiento contractual de la pasiva.
2. Determine con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar del que dieron lugar a la resolución contractual.
3. Conforme lo anterior, adecúese en debida manera los hechos del escrito de demanda.
4. Alléguese prueba sumaria, además del contrato de transacción por la cual, la parte activa se encuentre legitimada para adelantar el presente proceso.
5. Alléguese certificado SIRNA de quien pretende fungir en calidad de apoderado, con el cual se legitime su calidad y vigencia como togado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025
Ejecutivo Singular N° 2025-0507

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese escan del título báculo de obligación de su original, sin marcas, sellos y otros. Téngase en cuenta que ante el Despacho debe allegar “documentos originales”.
2. Conforme a la carta de instrucciones, establezca, enuncie el acuerdo, numeral etc., por el cual se faculta al acreedor dispone que el “sitio de cumplimiento de la obligación” en la ciudad de Bogotá, o que a su arbitrio puede diligenciar ese campo, cuando los Demandados, conforme al acápite de notificación reside en “Dosquebradas-Risaralda”
3. Adecúese en los hechos de la demanda, lugar y fecha donde fue suscrita primigeniamente la obligación.
4. Aclárese fecha en la que fue efectuado el endoso de la obligación.
5. Aclárese porque hoy la dirección de notificación del demandante se encuentra en la ciudad de Dosquebradas-Risaralda.
6. Alléguese prueba sumaria, por la cual se determine, que el demandado efectuó por lo menos un pago en la ciudad de Bogotá, y con ello, confirmar, que resultaba ser de pleno conocimiento de las partes el lugar de cumplimiento de la obligación.
7. Allegue escrito completo, consolidado de demanda, contentivo del subsanatorio.
8. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo del 2025
Ejecutivo Singular No. 2025-0508

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, contra de **MANUEL ALEJANDRO RAQUIRA CASTRO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.259.000,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 38466151962816674700, aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, 02 de marzo de 2025 y hasta cuándo que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5º, artículo 78 ibídem.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el Núm. 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a OSCAR MAURICIO PELÁEZ, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad actora.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de mayo de 2025

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria